



DICTAMEN No. 02/23



SECRETARIA
FECHA: 21-07-2023
SESION: N: 51

**INTEGRANTES DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

Los suscritos Regidores que integramos la Comisión de Asuntos Fronterizos y Migratorios del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, sometemos a su consideración el Dictamen relativo a: **Exhortar respetuosamente al Instituto Nacional de Migración, dependiente de la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal de México, a efecto de que, de forma inmediata, se habiliten canales de información, se elaboren y distribuyan volantes y se practiquen visitas a los refugios oficiales, privados y campamentos de migrantes a lo largo del país y se capacite y adiestre adecuadamente a su personal;** en virtud de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- El día 15 de mayo de 2023, se recibe en la Secretaría del Ayuntamiento, documento signado por la Regidora del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, Victoria Eugenia Guerrero Urquidez, por medio del cual y con fundamento en los artículos 2, 4 primer párrafo, 9 fracción I y IV de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, así como los artículos 6 fracción III, 9 primer párrafo y fracciones I y VII, 41 primer párrafo, 42, 43, 65, 66, 93 y los demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, solicita someter a consideración del Honorable Cabildo, propuesta de punto de acuerdo relativo a exhortar respetuosamente al Instituto Nacional de Migración, dependiente de la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal de México, a efecto de que, de forma inmediata, se habiliten canales de información, se elaboren y distribuyan volantes y se practiquen visitas a los refugios oficiales, privados y campamentos de migrantes a lo largo del país y se capacite y adiestre adecuadamente a su personal.



**COMISIÓN DE ASUNTOS FRONTERIZOS Y MIGRATORIOS DEL
XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

II.- Con fundamento en lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 45 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, el Secretario del Ayuntamiento, Daniel Humberto Valenzuela Alcocer, remite a esta Comisión, la presente propuesta, el día 06 de julio del año 2023, lo anterior, a efecto de que se realice el análisis de la misma y se emita el dictamen correspondiente.

III.- El día 11 de julio de 2023, esta Comisión realizó invitación a mesa de trabajo, misma que se llevó a cabo en la Sala de Juntas de la Oficina de Regidores; lo anterior para iniciar con los trabajos de análisis de la propuesta, la cual fue presentada por la Regidora Victoria Eugenia Guerrero Urquidez.

IV.- En virtud a lo anterior, ésta Comisión emitió convocatoria para llevar a cabo Sesión Ordinaria, misma que se realizó en la Sala de Juntas de la Oficina de Regidores, participando en la exposición de la propuesta la Regidora Victoria Eugenia Guerrero Urquidez, así como su equipo técnico; también intervinieron los Regidores Sergio Tamai García, Trinidad Castillo Orduño, Manuel Rudecindo García Fonseca, Luis Manuel Martínez Ramírez, Edel de la Rosa Anaya e Ysmael Rodríguez Pérez, manifestando su apoyo a dicha propuesta.

V.- Una vez concluido el análisis y discusión de la propuesta, ésta Comisión resolvió aprobarla, por unanimidad de los presentes con 04 votos a favor, emitidos por los Regidores Victoria Eugenia Guerrero Urquidez, Ysmael Rodríguez Pérez, Sergio Tamai García y Trinidad Castillo Orduño; procediendo a la elaboración del Dictamen al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que con la entrada en vigor del Título 8 del Código de Regulaciones Federales de los Estados Unidos -que dejó sin efecto al diverso Título 42- en los próximos días se anticipa el arribo masivo de cientos, si no es que de miles de migrantes a diversos puntos de la frontera norte de México con los Estados Unidos de América, entre los que se encuentra la ciudad capital; esto en un ambiente de incertidumbre con respecto a la situación que enfrentarán a su llegada, en gran parte gracias a la desinformación que están padeciendo en esta travesía en medio del hambre, la inseguridad, el cansancio y la enfermedad.

SEGUNDO.- Que el recién inhabilitado Título 42, que fue una orden de salud pública temporal implementada por los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades de los Estados Unidos durante la pandemia por el SARS-CoV-2 (Covid-19), decretaba la expulsión inmediata de inmigrantes indocumentados para prevenir la propagación del virus¹; es decir, sin congregarlos temporalmente en áreas de confinamiento y procesamiento migratorio. Esta medida impedía que los inmigrantes ejercieran su derecho a presentar solicitudes de asilo ante la dificultad o imposibilidad de adoptar las medidas sanitarias que exigía la emergencia mundial, como lo fueron en su momento el distanciamiento físico, la práctica masiva de pruebas para detectar enfermedades infecto-contagiosas, el uso permanente de mascarillas y la aplicación de tratamientos adecuados, entre otras.

¹ <https://ennespanol.cnn.com/2023/05/11/que-es-el-titulo-8-norma-migracion-titulo-4.2-estados-unidos-orix/>



TERCERO.- Que el Título 8 es una política migratoria añeja, que, en su actual edición, conlleva consecuencias más graves para quienes cruzan la frontera de forma ilegal sin haber solicitado previamente el asilo o refugio. En estos casos, además de la deportación, los migrantes tendrán prohibido ingresar a dicho país por un periodo de cuando menos cinco años y enfrentarían un juicio penal en caso de reincidencia², que prolongaría su inadmisibilidad a los Estados Unidos; además de generar su inelegibilidad definitiva para solicitar protección a través del asilo.

CUARTO.- Que además de las medidas más severas para los inmigrantes ilegales, el regreso del Título 8 trae aparejada una serie de providencias tendientes a garantizar su efectividad, que implican:

- Un aumento significativo de personal en la frontera de los Estados Unidos con México, destinado a proveer a las diversas funciones de protección fronteriza a través de agentes fronterizos, oficiales para el procesamiento de datos y registros, personal médico, personal sanitario, contratistas, voluntarios y militares (estos últimos enfocados en labores no policiales como la detección y vigilancia desde tierra, procesamiento de datos y apoyo administrativo)³;
- Mejoras sustanciales en los trámites de procesamiento y resolución de solicitudes;
- Ampliación y habilitación de infraestructura administrativa y de comunicaciones;
- Implementación de citas remotas a través de aplicaciones móviles y plataformas en línea;
- Ampliación de la capacidad de vuelos para la repatriación de migrantes⁴;
- Reforzamiento de las acciones para combatir el tráfico de migrantes;
- Fortalecimiento de instalaciones a cargo de instituciones no lucrativas que atienden personas en condición de movilidad; y
- La cooperación internacional, que implica la apertura de centros regionales de procesamiento en diversos países de Latinoamérica (inicialmente Guatemala y Colombia)⁵, con el fin de que las personas estén en aptitud de solicitar su ingreso legal a los Estados Unidos, antes de aventurarse a la incertidumbre de la migración.

QUINTO.- Que sin embargo, además de la advertencia de sanciones más graves para quienes se aproximen o crucen la frontera sin haber solicitado previamente el asilo desde otro país, se especula que, en la práctica, las nuevas medidas asociadas al Título 8 conllevan una aceleración del trámite de procesamiento de inmigrantes ilegales para su deportación, así como el endurecimiento de las reglas para el otorgamiento de asilo⁶.

² <https://cnnespanol.cnn.com/2023/05/11/que-es-el-titulo-8-norma-migracion-0-42-estados-unidos-orix/>

³ <https://cnnespanol.cnn.com/2023/05/02/gobierno-biden-1500-soldados-frontera-sur-titulo42-trax/>

⁴ <https://www.vozdeamerica.com/a/eeuu-nuevas-reglas-inmigración-entrar-en-vigor-12-de-mayo/7086858.html>

⁵ <https://cnnespanol.cnn.com/2023/05/09/que-es-titulo-42-politica-fronteriza-permite-deportacion-rapida-orix/>

⁶ <https://www.nytimes.com/2023/05/11/espanol/las-reglas-de-inmigracion-vuelven-a-lo-habitual-el-titulo-18.html>



SEXTO.- Que en lo que se refiere al traslado ilegal de migrantes, el desconocimiento y la desinformación son aspectos que deben ser atajados de forma inmediata considerando que la confusión es aprovechada por los traficantes de migrantes para engañarlos, manipularlos y despojarlos de sus pocas pertenencias y ahorros, poniendo su vida en riesgo, hacinándolos y llevándolos por caminos agrestes y peligrosos que, en muchos casos, los han conducido a destinos fatales.

SÉPTIMO.- Que en vista de lo anterior, y más allá de las medidas que han sido anunciadas e implementadas por el Gobierno de México para disminuir la incidencia de migrantes a través de la frontera sur del país, que han sido inefectivas para prevenir la afluencia migratoria masiva de personas provenientes de Centro y Sudamérica; las autoridades federales y locales deben generar conciencia sobre el panorama real de la política migratoria actualmente en vigor y acerca del riesgo asociado a la migración en el territorio mexicano, esto último dada la evidencia pública de decenas de casos de abuso que ha sufrido la población en situación de movilidad, como el secuestro, la tortura, la hacinación y el fraude a manos de traficantes de migrantes.

OCTAVO.- Que a ello se suman las violaciones de derechos humanos que se han reportado en algunas estaciones migratorias a cargo del Instituto Nacional de Migración, tal y como sucedió hace apenas unas semanas en Ciudad Juárez durante el trágico incendio en instalaciones de dicha institución, que cobró la vida de 40 personas y dejó decenas de heridos, algunos de gravedad, debido a la inacción injustificada de quienes se encontraban a cargo de los detenidos.

NOVENO.- Que por tratarse de una temática en la que convergen competencias de índole federal, estatal y municipal, es necesario que los tres órdenes de gobierno actúen de forma coordinada. En ese sentido, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley de Migración, al Instituto Nacional de Migración le compete instrumentar la política en materia migratoria; vigilar la entrada y salida de personas al territorio mexicano y revisar su documentación; conocer, resolver y ejecutar la deportación o el retorno asistido de personas extranjeras; imponer las sanciones previstas por la Ley y su Reglamento; llevar y mantener actualizado el Registro Nacional de Extranjeros; tramitar y resolver sobre la internación, estancia y salida del país de los extranjeros; presentar en las estaciones migratorias o en los lugares habilitados para tal fin a las personas extranjeras que lo ameriten, conforme a las disposiciones de la Ley, respetando en todo momento sus derechos humanos y, coordinar la operación de los grupos de atención a migrantes que se encuentren en territorio nacional.

DÉCIMO.- Que en el ámbito estatal, en términos del artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, corresponde a la Secretaría General de Gobierno fortalecer y conducir las relaciones político-institucionales con los Poderes Federales, ejecutando acciones que garanticen la gobernabilidad, la gobernanza, la paz social y el respeto a los derechos humanos.



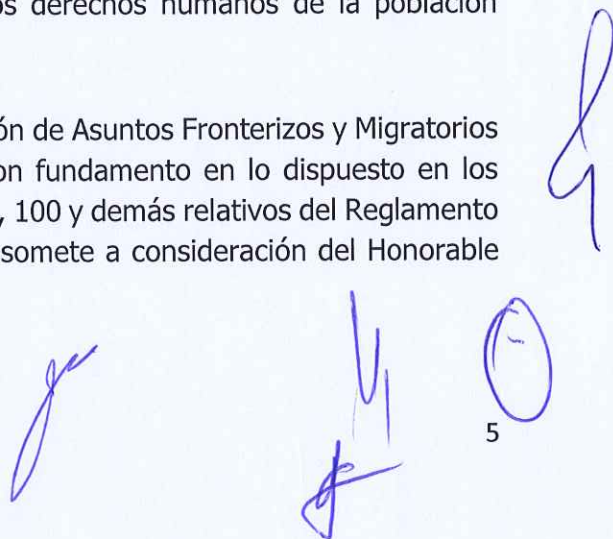
**COMISIÓN DE ASUNTOS FRONTERIZOS Y MIGRATORIOS DEL
XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

DÉCIMO PRIMERO.- Que así también a la mencionada Secretaría General de Gobierno le concierne, coordinar, orientar y dar seguimiento a los compromisos asumidos por el Estado Mexicano en materia de derechos humanos, vinculando acciones de protección, defensa, respeto y capacitación en las diferentes dependencias de la Administración Pública; coordinar acciones en materia de asuntos fronterizos y migratorios, vigilando y coadyuvando en la ejecución y seguimiento de estos por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública competentes; además de intervenir en auxilio y coordinación con las autoridades federales en la asistencia y orientación para la defensa de los derechos humanos de los migrantes en los términos de las leyes aplicables; elaborar y mantener actualizada una relación de los migrantes y organizaciones de atención a los mismos en el Estado por medio de un Registro Estatal, así como establecer un sistema de información y estudios, que permitan la identificación de las necesidades del fenómeno migratorio, en coordinación con las autoridades federales y municipales competentes, con la finalidad de facilitar a los migrantes el acceso a los servicios públicos que brinda el Estado.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que por su parte, con base en el numeral 38 BIS del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, la Coordinación de Derechos Humanos y Grupos en Situación de Vulnerabilidad, entre los que se encuentran las personas migrantes, tiene a su cargo promover la cultura de atención, respeto, difusión, inclusión, la no discriminación y la defensa de los derechos humanos de las personas pertenecientes a los grupos en situación de vulnerabilidad, así como las disposiciones legales que las contemplan a fin de garantizar su aplicación; promover la coordinación de los sectores públicos, social y privado, para coadyuvar en la ejecución de planes y programas a favor de los derechos humanos de las personas pertenecientes a los grupos en situación de vulnerabilidad; establecer mecanismos de atención y fortalecimiento de acciones hacia las personas que conforman dichos grupos y, proponer el diseño de protocolos para su atención.

DÉCIMO TERCERO.- Que el riesgo inminente para la población migrante y el esperado arribo de más personas en situación de movilidad a la frontera norte del país, exigen acciones inmediatas para garantizar su seguridad y proteger sus derechos humanos. Por las necesidades de protección y seguridad de la población vulnerable en situación de movilidad, previamente narradas, y a efecto de que las autoridades federales, estatales y municipales, en su ámbito de actuación, vinculen esfuerzos para salvaguardar los derechos humanos de la población migrante.

En virtud de las anteriores consideraciones, esta Comisión de Asuntos Fronterizos y Migratorios del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69, 70 fracción I, 91 BIS, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, somete a consideración del Honorable Cabildo los siguientes:



5



PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO: Con el fin de prevenir la agravación de la crisis migratoria en las ciudades fronterizas, el XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, respetuosamente exhorta al Instituto Nacional de Migración, dependiente de la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal de México, a efecto de que, de forma inmediata, se habiliten canales de información, se elaboren y distribuyan volantes y se practiquen visitas a los refugios oficiales, privados y campamentos de migrantes a lo largo del país y se capacite y adiestre adecuadamente a su personal con el fin de:

1. Acercar información clara y precisa y orientar a las personas en condición de movilidad respecto a los pormenores del Título 8, recién restituido como política migratoria de los Estados Unidos de América;
2. Informar a las personas migrantes sus derechos humanos como migrantes, así como los medios oficiales disponibles para solicitar citas y asilo ante las autoridades estadounidenses;
3. Dar a conocer puntualmente a la población migrante las consecuencias que conlleva la reactivación del Título 8, particularmente en lo que se refiere a las sanciones más severas aplicables a quienes intenten cruzar o crucen la frontera de manera ilegal sin haber obtenido previamente una cita o iniciado formalmente una solicitud de asilo a través de los medios oficiales disponibles para tal efecto;
4. Advertir a la población migrante acerca de los riesgos asociados a la migración, particularmente las redes de tráfico de inmigrantes y posibles estafas de las que pudieran ser víctimas en la realización de trámites por vías no oficiales; y
5. Brindar auxilio y reaccionar oportunamente a través del personal adscrito a las estaciones migratorias a cargo del Instituto Nacional de Migración, ante cualquier eventualidad o emergencia que ponga en riesgo la vida o la integridad física de las personas migrantes y personal del Instituto.

SEGUNDO: El XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, respetuosamente exhorta al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, a fin de que, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, se establezca comunicación y coordinación con el Instituto Nacional de Migración para apoyar en la implementación de las medidas a que se refiere el Acuerdo Primero.

TERCERO: El XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, respetuosamente exhorta a la Presidenta Municipal de Mexicali, a fin de que, por conducto de la Coordinación de Derechos Humanos y Grupos en Situación de Vulnerabilidad, se establezca comunicación y coordinación con el Instituto Nacional de Migración para apoyar en la implementación de las medidas a que se refiere el Acuerdo Primero.



Dado en Sesión Ordinaria de la Comisión de Asuntos Fronterizos y Migratorios del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, a los dieciocho días del mes de julio de 2023.

**REG. VICTORIA EUGENIA
GUERRERO URQUIDEZ**

Presidenta de la Comisión de Asuntos
Fronterizos y Migratorios.

**REG. YSMAEL
RODRÍGUEZ PÉREZ**

Secretario de la Comisión de Asuntos
Fronterizos y Migratorios.

**REG. JOSÉ RAMÓN
LÓPEZ HERNÁNDEZ**

Vocal

**REG. SERGIO
TAMAI GARCÍA**

Vocal

**REG. TRINIDAD
CASTILLO ORDUÑO**

Vocal